

Treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso	: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandantes	: JAIME BERNAL LEAL AMINTA COLORADO DE BERNAL
Demandados	: HECTOR FABIO ESCOBAR SUAREZ MARTHA LILIANA ESCOBAR SUAREZ ALBA DORIS TRUJILLO SUAREZ
Radicación	: 631904089002 2020 00081-00
Sustanciación	: <b>0141</b>

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito de la apoderada al que anexa las guías de envío de la citación para notificación a los demandados, en las que les informa que deben dirigir al correo del despacho las respuestas; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con la norma vigente para las notificaciones tanto electrónicas como por medio de empresas de correo, establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza :” **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, (subrayas del despacho),* entendiéndose que hace referencia a la dirección suministrada al no contar con correo electrónico, pues como es de público conocimiento y un hecho notorio el mundo continúa enfrentando una pandemia originada por el COVID 19, y la mayoría de los despachos judiciales nos encontramos laborando desde casa o con acceso restringido al público, por lo tanto, debe adjuntar a la notificación donde informa con mayor claridad el término de traslado para contestar y a partir de cuándo se entiende surtida dicha notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda e igualmente debe dirigir la notificación en documento independiente a cada uno de los notificados, además debe allegar el cotejo de la empresa de correo que informa que

documento anexa a la notificación, si cada una de las personas a citadas viven en dicha dirección.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación al demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa del proceso, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, adjuntar a la notificación donde informe con mayor claridad el término de traslado para contestar y a partir de cuándo se entiende surtida dicha notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda e igualmente debe dirigir la notificación en documento independiente a cada uno de los notificados, además debe allegar el cotejo de la empresa de correo que informa que documento anexa a la notificación, si cada una de las personas citadas viven en dicha dirección, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE:



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

02 DE AGOSTO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA